

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de León y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto admitiendo á D. Francisco de Zaa y Bermúdez y Moraes Palmeiro la dimisión de Encargado de Negocios en Teherán.

Otro disponiendo que D. José Romero Dumet, Secretario de primera clase en la Legación de Méjico, pase á continuar sus servicios como Encargado de Negocios en Teherán.

Otro ascendiendo á Secretario de primera clase á D. Fernando de Antón del Olmet y López, y destinándole con esta categoría á la Legación en Méjico.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando General de la División de Melilla, al General de división D. Salvador Díaz Ordóñez y Escandón.

Otro nombrando General de la duodécima División, al General de división D. Pedro del Real y Sánchez Paulete.

Otro nombrando Gobernador militar de Cartagena y Plaza de Murcia, al General de división D. Francisco Aguilera y Egea.

Otro disponiendo cese en el cargo de Intendente militar de la tercera Región, y pase á situación de Reserva, el Intendente de división D. Emilio Martín y González.

Otro disponiendo pase á situación de Reserva el Intendente de división D. Domingo Ortiz de Pinedo y Rubio-Herranz.

Otros promoviendo al empleo de Intendente de división á los Subintendentes militares D. Gerardo Aguado y Ruiz y D. Joaquín Soto y Bobadilla.

Otro nombrando Jefe de la segunda Sección de la Inspección General de las Comisiones Liquidadoras del Ejército, al Intendente de división D. Gerardo Aguado y Ruiz.

Otro nombrando Intendente militar de la tercera Región, al Intendente de división D. Joaquín Soto y Bobadilla.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para dar de baja en los buques de la Armada y enajenar por concurso el guardacostas Vitoria, crucero Lepanto, y cañonero Vicente Y. Pinzón.

Otros concediendo el empleo de Teniente de Navío honorario de la Armada, á los Alféreces de Navío honorarios D. Fernando F. L. de Orleans, Duque de Montpensier, y D. Jenaro de Borbón y Borbón.

Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, libre de gastos, á los Capitanes de Navío retirados D. Alvaro Blanco y Rodríguez de la Flor, y D. Gabriel Rodríguez Marbón.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria del expediente incoado con motivo de comunicaciones del Presidente de la Asociación general de fabricantes de azúcar.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando Inspectores provinciales del trabajo á los señores que se citan.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio se encargue el Director general de Administración de la dirección y despacho de los asuntos de la Subsecretaría.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que los concursos para la redacción de proyectos y ejecución de los puentes que se indican, que se suspendieron por Real orden de 24 de Marzo último, se verifiquen el día 1.º de Agosto próximo.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.

Dirección General de Contribuciones.—Anunciando por primera vez la vacante de los Títulos de Marqués de Rabell, Marqués de Llano, Marqués de Arellano y Conde de Villafranesca.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Nombrando á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican, á los individuos que se mencionan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Tineo (Oviedo).

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando á concurso la provisión de la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección provincial de Instrucción Pública de Almería.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando que los trabajos ejecutados por los opositoras á la Pensión por la Escultura vacante en el extranjero, se hallarán expuestos al público en esta Real Academia los días 26, 27 y 28 del actual.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Aprobando el presupuesto para la ejecución de mejoras en el monte denominado San Juan de la Peña, de la provincia de Huesca.

Idem el proyecto de ampliación de la Sequera de Quintanar de la Sierra, á cargo del Distrito forestal de Burgos.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid), La Cooperación Médica Española y Provisorato de Madrid-Alcalá.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Valencia, correspondientes al año actual.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón definitivo de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 35, 86 y 37.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de León y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que D. Aquilino Ordax, representado legalmente, formuló ante el referido Juzgado demanda de interdicto contra don Miguel Alvarez, Alcalde del Ayuntamiento de Valdebimbre, fundándola en los siguientes hechos:

Que en el expediente ejecutivo de apremio seguido contra D. Jacinto González, vecino de la expresada localidad, para hacer efectivos descubiertos por cuentas municipales, y para pago de las dietas de comisión, costas y gastos, se embargaron, como de la propiedad del ejecutado, un prado y dos casas, cuyos linderos se consignan en el expresado término;

Que seguido el expediente por sus trámites, se subastaron las tres fincas en 28 de Octubre de 1907, adjudicándose á Elías González Alonso, como mejor postor, en la cantidad de 500 pesetas, á cambio de ceder el remate á su representado don Aquilino Ordax, otorgándose la escritura pública de compraventa en 12 de Diciembre del mismo año: en que el ejecutado Jacinto González tenía alquilada la casa, sita en la calle Mayor, á D. José Santos Vega, y la de la calle de San Antonio á Bernardo Alonso, poseyendo el prado el mismo ejecutado; por lo cual el actor acudió con la demanda al Juzgado municipal de Valdebimbre, pidiendo dejaran los demandados á la disposición de aquél las referidas fincas;

Que celebrados los juicios verbales, el Tribunal municipal dictó sentencia en 15 de Junio de 1908, condenando á los demandados á que dejaran á disposición de Aquilino Ordax las fincas reclamadas;

Que desde que se dictó sentencia en los referidos juicios, el actor estuvo en posesión quieta y pacífica de las fincas deslindadas hasta el 31 de Mayo último, consistiendo la posesión en el percibo de rentas, y en cuanto al prado, cultivarlo, recoger sus frutos y venderlos;

Que en virtud del recurso de alzada interpuesto por Jacinto González ante el Gobernador, reclamando del procedimiento de apremio que contra aquél se había seguido, esta Autoridad dictó resolución, en 24 de Enero del año indicado, en la que declaró nulos, por improce-

denes é ilegales, los acuerdos recurridos del Ayuntamiento indicado, y los procedimientos de apremio incoados en virtud de ellos contra el ex Alcalde Jacinto González, y en su consecuencia que dicho Ayuntamiento devolviera al referido sujeto todos los bienes que le fueron embargados y vendidos, sin exigirle cantidad alguna en concepto de dietas de comisionado ejecutor, y reintegrar al comprador de tales bienes el precio que diese por ellos al comprarlos, siempre que obrara de buena fe;

Que en sesión celebrada por el referido Ayuntamiento el día 6 de Febrero del mismo año, acordó se requiriese al hoy demandante para que en término de cuarenta y ocho horas dejara á disposición de aquél las fincas de referencia, para entregarlas á Jacinto González, é interpuesto recurso de alzada contra este acuerdo por incompetencia, fué desestimado por el Gobernador por improcedente, y al notificar á D. Aquilino Ordax esa resolución, se le requirió de nuevo por el Alcalde para el cumplimiento, dentro del término de dos días, de cuanto se le ordenaba en la comunicación que le fué notificada el día 14 de Febrero de 1910;

Que dicho Alcalde pasó al mismo nueva comunicación con fecha 27 de Mayo del año últimamente indicado, en la que le requería por última vez, para que el día 31 del mismo mes y año se personara en la Casa Consistorial con las llaves de las mencionadas casas, para hacer entrega de las mismas, así como del prado, al indicado González;

Que en esta última fecha, el Alcalde, acompañado del Secretario de la Corporación, de D. Miguel González y varios testigos, fueron á las dos casas expresadas, y no teniendo las llaves á su disposición, descerrajaron las puertas y entraron en las casas, y después de salir de ellas colocaron candados, siendo de suponer que las llaves de éstos se las entregaron á Jacinto González, marchándose después al prado y dando también posesión del mismo á la expresada persona; y

Que por último, que con fecha 20 de Mayo del año precitado, el Alcalde dirigió al Aquilino Ordax una comunicación en la que, refiriéndose á las dos indicadas del Gobernador, le notificaba el hecho expuesto, el cual se había visto precisado á realizar por no dejar incumplida la orden de la Superioridad, invitándole de nuevo á presentar en la Alcaldía la oportuna nota de la cantidad que hubiese satisfecho por las referidas fincas, con objeto de que pudiera serle abonada por el Ayuntamiento;

Se alegan en el escrito los fundamentos de derecho que se estiman aplicables, se ofrece la información testifical y se termina el mismo con la súplica al Juzgado de que habiendo por presentada la de-

manda contra el Alcalde del Ayuntamiento indicado, D. Miguel Alvarez, se declara en su día haber lugar al interdicto, por haber sido despojado el demandante de la posesión, acordando que inmediatamente se le repusiera en ella, con los demás pronunciamientos inherentes á esta clase de juicios;

Que practicada la información testifical, admitida la demanda, recibido el interdicto á prueba y estando ésta realizándose en el Juzgado, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que la demanda que ha dado origen á esta contienda, se refiere á hechos sobre los que ha entendido, en uso de sus perfectas atribuciones, la Administración activa; y

En que la cuestión planteada por el actor ante el Juzgado de Valencia, constituye una incidencia del procedimiento ejecutivo que no es posible sustraer á la jurisdicción administrativa, en tanto que ésta así lo declare, según los artículos 89 de la ley Municipal, 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que se invocan como textos legales;

Que substanciado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose incompetente, y apelado el mismo ante la Audiencia Territorial de León por el demandante, fué revocado por ésta, fundándose:

En que á pesar de que la venta de los inmuebles de autos, consignada en escritura pública, tuvo lugar en un expediente de apremio administrativo y por la Administración al realizar ésta la traslación de dominio, obró como persona jurídica y creó en favor del comprador un estado y título de derecho privado, que surgió y vive al amparo del Código Civil, cuyos artículos 348, 349 y concordantes regulan y garantizan su ejercicio de conformidad con el artículo 10 de la Constitución del Estado, siendo buena prueba de ello la reclamación judicial que en 1908 ejercitó el interdictante para obtener que los antiguos inquilinos desalojasen dichos inmuebles, resuelta á su favor en sentencia de 15 de Junio del mismo año, y los arriendos que el referido actor hizo con posterioridad á otras personas;

En que según principio consignado en el artículo 76 de la ley fundamental del Estado, desenvuelto en el artículo 2.<sup>o</sup> y concordantes de la Orgánica del Poder judicial, los Tribunales ordinarios son los encargados de restablecer el orden perturbado en las relaciones privadas con independencia de los demás Poderes; lo que de modo expreso se consigna en sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Febrero de 1902, en la que se declara que contra cualquier acto lesivo del derecho de propiedad se dan las acciones civiles así ordinarias como interdictales,

aunque la perturbación proceda de resoluciones administrativas;

En que tratándose de una reclamación fundada en los derechos de dueño y poseedor desde el 15 de Junio de 1908 hasta los actos generadores del interdicto realizados en 31 de Mayo de 1910, que son los que sirven de base á la demanda, hechos que el interdictado ni afirma ni niega en el acto de la comparecencia, es incontestable que constituyen los términos que han de servir de base para resolver la cuestión incidental presente;

En que, en virtud á lo expuesto y de conformidad á la doctrina sentada en sentencias del Tribunal Supremo de 11 de Abril y 27 de Agosto de 1906, el conocimiento de la cuestión propuesta corresponde á la jurisdicción ordinaria por razón de la materia indiscutiblemente civil, que solamente á los Tribunales ordinarios corresponde decidir, sin perjuicio de que para ello se tenga presente en su día el carácter administrativo de la resolución generadora de los actos interdictales, y sin que la resolución de la presente cuestión incidental envuelva perjuicio alguno sobre el fondo del asunto ó sea sobre la calificación jurídica de los actos de posesión y despojo que se discuten en el juicio interdictal; y

En que, finalmente, á la doctrina expuesta no obsta el artículo 42 de la vigente Instrucción de apremio, porque en la actualidad no se trata por la Administración de apremiar á ningún deudor á fondos públicos, ni aun de la nulidad del expediente, anulado ya, sino de restaurar un estado de derecho que dejó de ser en mérito de una venta civil, ni obsta tampoco el artículo 89 de la ley Municipal, porque la reivindicación del dominio en favor del antiguo dueño de los inmuebles de autos es materia no administrativa, sino judicial.

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto la presente contienda, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 42 de la instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones ó impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores de la Hacienda, de 26 de Abril de 1900, según el cual: «El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el artículo 89 de la ley Municipal, con arreglo al que: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra

las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de interdicto seguido ante el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, contra el Alcalde de Valdebimbre, por estimar el actor haber sido despojado de varios inmuebles por la Autoridad demandada, al dar cumplimiento á la resolución del Gobernador declarando nulo el expediente de apremio seguido á Jacinto González, en el cual se adjudicaron al actor los bienes á que se contrae el interdicto.

2.º Que, adoptada la resolución mencionada por la Autoridad gubernativa de la provincia, y disposiciones tomadas por el Alcalde demandado en cumplimiento de la misma, con anterioridad á la demanda de interdicto y dentro del círculo de sus atribuciones privativas, dada la índole esencialmente administrativa del expediente en que se dictó, y no estando reservado en definitiva por las Autoridades de dicho orden á los Tribunales ordinarios el conocimiento del asunto, es innegable que sólo á la Administración corresponde mantener en la posesión de que indebidamente privó á Jacinto González, y continuar entendiendo en el procedimiento por la misma incoado, conforme á las disposiciones que regulan la materia, contenidas en la mencionada instrucción, y

3.º Que, tratándose de recobrar por el actor la posesión de bienes inmuebles que le fueron vendidos en expediente de apremio, declarado nulo por la Autoridad gubernativa, y cuya resolución fué cumplimentada por el Alcalde demandado, es evidente que el interdicto tiende á dejar sin efecto lo dispuesto por ambas Autoridades, motivo por el cual no debió admitirse judicialmente el procedimiento civil que ha dado origen á la presente contienda, ya que de conformidad á lo estatuido en el artículo 89 de la ley Municipal, los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Francisco de Zea y Bermúdez y Moraes Paimeiro, Secretario de primera clase, Encargado de Negocios en Teheran, nombrado, la dimisión que presenta de dicho cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Manuel García Prieto.

Vengo en disponer que D. José Romero Dusmet, Secretario de primera clase en Mi Legación en Méjico, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, como Encargado de Negocios en Teheran.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando de Antón del Olmet y López, Secretario de segunda clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle á Secretario de primera clase, y destinarle con esta categoría á Mi Legación en Méjico, en la inteligencia que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes, señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Manuel García Prieto.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General de la División de Melilla, al General de división D. Salvador Díaz Ordóñez y Escandón, actual Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la duodécima División, al General de división D. Pedro del Real y Sánchez Paulete, que actualmente manda la División de Melilla.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia, al General de división D. Francisco Aguilera y Egasa, que actualmente manda la duodécima División.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

En atención á lo solicitado por el Intendente de división D. Emilio Martín y González,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Intendente militar de la tercera Región, y pase á situación de Reserva.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

En atención á lo solicitado por el Intendente de división D. Domingo Ortiz de Pinedo y Rubio Herranz,

Vengo en disponer que pase á situación de Reserva.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar número 1 de la escala de su clase, D. Gerardo Aguado y Ruiz,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de Reserva de don Emilio Martín y González.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

*Servicios del Subintendente militar D. Gerardo Aguado y Ruiz.*

Nació el día 15 de Febrero de 1849, é ingresó en la Escuela especial de Administración Militar el 8 de Agosto de 1864, siendo promovido al empleo de Oficial tercero en Julio de 1868, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Permaneció luego en situación de excedente, hasta que en Noviembre pasó á la de reemplazo, alcanzando el grado de Oficial segundo por la gracia general del año últimamente citado.

Fué destinado en Abril de 1869 á la In-

tendencia Militar de Castilla la Vieja; en Septiembre de 1870, á la de Galicia, y en Marzo de 1871, al Ejército de la isla de Cuba, en donde se le conflatron varios cometidos.

Regresó á la Península, por hallarse enfermo, en Agosto de 1872, dándosele colocación en el distrito de las provincias Vascongadas, en el que sirvió en la Intendencia Militar, en la Comisaría de Guerra de Pamplona como Auxiliar y en el Ejército de operaciones con diversos cargos, habiéndose hallado el 9 de Marzo de 1873 en la acción de Monreal, por la que fué recompensado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar, y el 26 de Junio en la de Udabe, por la cual obtuvo el grado de Oficial primero.

Trasladado en Abril de 1874 á la Brigada de Transportes, formó con ella parte del Ejército del Norte, concurriendo el 2 de Mayo al levantamiento del sitio de Bilbao y desde el 25 al 28 de Junio á las acciones libradas sobre Estella y Monte Mura, otorgándosele en el propio mes el empleo de Oficial segundo por antigüedad.

En Septiembre siguiente se dispuso que causara baja en la mencionada Brigada y que quedara afecto á la Intendencia del referido Ejército, encontrándose en las operaciones efectuadas para la toma de La Guardia, por lo que se le concedió otra cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Se le destinó en Octubre al distrito de Burgos; volvió en Noviembre al Ejército del Norte, y asistió al levantamiento del bloqueo de Pamplona el 3 de Febrero de 1875, recompensándosele por ello con el empleo personal de Oficial primero.

Perteneció desde Abril de dicho año 1875 á la Intendencia del Ejército de Cataluña, trasladándosele en Diciembre á la Brigada de Transportes, con la que se halló en el Norte, entre otras, en las operaciones que precedieron á la rendición de Estella en Febrero de 1876.

Por su comportamiento durante las mismas, manifestó su satisfacción el Director general de Administración Militar en comunicación inserta en el *Boletín Oficial* del Cuerpo, concediéndosele más tarde el grado de Comisario de guerra de segunda clase.

Destinado en Junio siguiente á la Intendencia Militar de Cataluña, se le conflatron sucesivamente diversos cometidos, continuando en ella al ascender reglamentariamente al empleo de Oficial primero en la escala general de su Cuerpo, en Abril de 1882.

Con posterioridad estuvo colocado en el distrito de Burgos y en la Dirección General de Administración Militar, habiendo desempeñado en 1885 las funciones de Pagador de una Comisión encargada de la compra de caballos sementales en Francia, por lo que le fueron dadas las gracias de Real orden.

Además de su cometido en el referido Centro directivo, ejerció desde Agosto de 1886 el cargo de Pagador de la Junta Central de Remonta de Ingenieros.

Fué baja en la Dirección General en Febrero de 1888, por habersele nombrado Pagador de la Comisión Central de Remonta de Artillería, y con igual carácter formó parte en 1890 de la designada para la compra de caballos en Francia.

En Febrero de 1891, fué trasladado á la Inspección General de Administración Militar, en la que permaneció á su ascenso á Comisario de Guerra de segunda clase, por antigüedad, en Octubre de 1892.

Se dispuso en Enero de 1893, que causara alta en la Junta Consultiva de Gue-

rra, y sin dejar de pertenecer á la misma, prestó sus servicios en comisión, desde Noviembre del propio año hasta Marzo de 1894, en la Intendencia de la Comandancia General de Melilla, primeramente, y en el Cuartel general del Ejército de Africa, después. Por dichos servicios, fué condecorado con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Se incorporó en Abril del antedicho año 1894 á la Intendencia del segundo Cuerpo de Ejército, á que había sido destinado; se le conflatron diferentes cometidos; ascendió, por antigüedad, á Comisario de Guerra de primera clase en Octubre de 1899, y quedó en su consecuencia en situación de excedente, hasta que en Junio de 1900 obtuvo destino en la Capitanía General de Andalucía, desde la que pasó en Octubre de 1901 á la Ordenación de Pagos de Guerra.

Sin perjuicio del servicio que le correspondía por el cometido que desempeñaba, se dispuso en Enero de 1903 que formara parte de la Junta encargada de redactar un Reglamento de obras de Ingenieros, nombrándosele en el propio mes Interventor del Parque de Artillería de Madrid, encargándosele, además, en Octubre de 1904, de la Intervención de la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña.

En Noviembre siguiente cesó en la Intervención del mencionado Parque, confirándosele una comisión del servicio en esta Corte, y en Diciembre fué nombrado Interventor de la Caja de la Dirección General de Cría Caballar y Remonta.

Promovido á Subintendente militar en Enero de 1907, se le destinó al Gobierno Militar de Gran Canaria, y en comisión á la Junta facultativa de Administración Militar, en concepto de Vocal, siendo colocado de plantilla en la misma en Enero de 1908.

Desde Julio de 1909 presta sus servicios en el Estado Mayor Central del Ejército, habiéndosele nombrado en Agosto del mismo año Presidente de la Comisión de estudios y experiencias del material y servicios administrativos.

Cuenta cuarenta y seis años y nueve meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y cinco meses en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Una cruz de primera clase y otra de segunda de la misma Orden, con distintivo blanco.

Medallas de Bilbao, Guerra civil y Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, número 2 de la escala de su clase, D. Joaquín Soto y Bobadilla,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Domingo Ortiz de Pinedo y Rubio Herranz.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once,

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

*Servicios del Subintendente militar  
D. Joaquín Soto y Bobadilla.*

Nació el día 9 de Agosto de 1849, é ingresó en la Escuela especial de Administración Militar el 28 de Septiembre de 1866, siendo promovido al empleo de Oficial tercero en Julio de 1869, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Permaneció luego en situación de reemplazo, prestando, sin embargo, servicio voluntariamente en la Intendencia Militar del distrito de Aragón, hasta que en Marzo de 1870 fué destinado al Ejército de la isla de Cuba, con el empleo de Oficial segundo.

Al llegar á la misma se le dió colocación en la Intervención Militar, desde la que pasó, en Enero de 1871, á desempeñar diversos cometidos en la plaza de Remedios.

Volvió á la citada Intervención en Agosto de 1872, y desde Septiembre de 1873 perteneció á la segunda División, ejerciendo varios cargos en el campamento del Guaya, en la Trocha militar del Este.

En Mayo de 1874 fué nombrado Cajero habilitado y encargado de la contabilidad del Batallón Milicias de color de Pinar del Río; en Julio le correspondió obtener, por antigüedad, el empleo de Oficial segundo en la escala general de su Cuerpo, y el de Oficial primero en la referida isla, y en Agosto fué trasladado á la Intervención Militar, destinándosele en Octubre á la plaza de Remedios.

Desde Octubre de 1875 permaneció en la Habana con distintos cometidos, habiéndosele conñado la comisión de conducir caudales para los servicios administrativos de la costa Sur, y para las tropas en operaciones de las Comandancias generales de Santiago de Cuba y Sancti-Spiritus.

Fué recompensado en Abril de 1876 con el grado de Comisario de Guerra de segunda clase, por méritos contraídos durante la campaña.

Con posterioridad desempeñó accidentalmente, en algunos períodos de tiempo, las funciones de Comisario del Cuartel general y de Jefe administrativo del Ejército de operaciones, concediéndosele por sus servicios la cruz roja de primera clase del Mérito Militar y el empleo personal de Comisario de Guerra de segunda clase.

Regresó á la Península en Mayo de 1878, quedando de reemplazo, hasta que en Agosto fué colocado en el Ejército del Norte, en el que ejerció diferentes cargos.

Alcanzó reglamentariamente el empleo de Oficial primero en la escala de la Península, con la efectividad de 25 de Febrero de 1883.

Se le trasladó en Febrero de 1884 al distrito de Aragón, y en Abril del mismo año á la Dirección General de Administración Militar.

Perteneciendo á la misma, prestó servicio durante algún tiempo, en 1886, en el Gabinete militar del Ministerio de la Guerra, demostrando inteligencia y laboriosidad en los trabajos que le fueron encomendados.

Con motivo de nueva organización fué destinado en Agosto de 1889 á la quinta Dirección del expresado Ministerio y en Marzo de 1890 á la Inspección General de Administración Militar.

En Enero de 1893 se mandó que pasara á servir en el Ministerio de la Guerra, y al ascender, por antigüedad, á Comisario de segunda clase en Noviembre siguiente, se le destinó á la Ordenación de Pagos de dicho Departamento.

Destinado otra vez al Ministerio de la Guerra en Enero de 1894, continuó en el mismo al obtener el empleo de Comisario de primera clase en Septiembre de 1901.

Se le designó en Junio de 1907 para formar parte de la Comisión nombrada para redactar un proyecto de Reglamento de los Parques administrativos de campaña.

Fué promovido, por antigüedad, á Subintendente militar en Enero de 1908, quedando en situación de excedente, y se le condecoró en el propio mes con la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar en recompensa de los servicios que llevaba prestados.

Desde Abril del año últimamente citado está colocado en el Ministerio de la Guerra, habiendo ejercido interinamente la Jefatura de la Sección de Administración Militar del mismo en diversas ocasiones.

Cuenta cuarenta y cuatro años y ocho meses de efectivos servicios, de ellos tres años y cerca de seis meses en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Una cruz de primera clase, otra de segunda y otra de tercera de la misma Orden con distintivo blanco.

Medallas de Cuba y de Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda Sección de la Inspección General de las Comisiones liquidadoras del Ejército al Intendente de división D. Gerardo Aguado y Ruiz.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Intendente militar de la tercera Región al Intendente de división D. Joaquín Soto y Bobadilla.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para dar de baja en las listas de los buques de la Armada y enajenar por concurso el guardacostas *Vitoria* crucero *Lepanto* y cañonero *Vicente Y Pinzón*, que se hallan inútiles para prestar servicio activo.

Art. 2.º Para efectuar dicha enajenación, se procederá con sujeción á lo dispuesto en el artículo 15 de la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el empleo de Teniente de Navío, honorario, de la Armada, al Alférez de Navío, honorario, D. Fernando F. L. de Orleans, Duque de Montpensier.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conceder el empleo de Teniente de Navío, honorario, de la Armada, al Alférez de Navío, honorario, D. Jenaro de Borbón y Borbón.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á D. Alvaro Blanco y Rodríguez de la Flor, Capitán de Navío, retirado, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos, para premiar los meritorios servicios que prestó durante su larga carrera.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en consideración á los méritos y servicios contraídos por D. Gabriel Rodríguez Marbán, Capitán de Navío, retirado,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, libre de gastos.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección General con motivo de las comunicaciones del Presidente de la Asociación general de fabricantes de azúcar, en una de las cuales se da cuenta de la constitución legal de la misma y de su objeto, que es la defensa de los intereses de la industria azucarera, y más especialmente gestionar la desgravación del azúcar y perseguir el contrabando de la sacarina y la importación y venta de azúcar extranjera que no haya satisfecho los

derechos arancelarios; y por las otras dos comunicaciones se propone, de conformidad con la Real orden de 8 de Octubre de 1904, el nombramiento de D. Ricardo Seco como Agente especial de la Asociación, para que, con el carácter de agente de la Autoridad y ajustándose á los preceptos del Reglamento de la Inspección de Hacienda pública, pueda actuar en toda España para investigar, descubrir y denunciar á los funcionarios de la Administración á quienes corresponda, los fraudes que se cometan en daño del impuesto del azúcar y las infracciones de la Ley de 24 de Diciembre de 1903; y el de D. Policarpo Maqueda, en iguales términos, para que actúe únicamente en las provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida:

Considerando, respecto á la constitución de la Asociación referida, que no ha lugar á dictar ningún acuerdo, bastando conocer su existencia legal á los fines de las relaciones que ha de tener con la Administración, y más particularmente en lo relativo á la persecución del contrabando de sacarina y al nombramiento de los Agentes especiales encargados de perseguirlo:

Considerando que en la Asociación figuran la mayoría de los fabricantes de azúcar de España, y que por Real orden de 8 de Octubre de 1904 se autorizó á la Sociedad General Azucarera, como á los demás fabricantes, para que designasen los Agentes especiales destinados á investigar, descubrir y denunciar los fraudes que se cometan contra el impuesto sobre el azúcar, debiendo ser nombrados dichos Agentes por este Ministerio, á propuesta de los fabricantes y remunerados por éstos:

Considerando, por lo tanto, que sólo se trata de que, en vez de ser cada entidad fabricante la que designe sus agentes, éstos dependan única y exclusivamente de la Asociación creada:

Considerando que los Agentes, cuyo nombramiento se propone, lo fueron como de la Sociedad General Azucarera, por Reales órdenes de 20 de Noviembre de 1906, para D. Policarpo Maqueda, en Barcelona, y de 29 de Noviembre de 1909, para D. Ricardo Seco, en Madrid; y, por tanto, la única diferencia que hay en relación con la propuesta de la nueva Asociación, es que se nombre al primero únicamente para las cuatro provincias de Cataluña, y al segundo para toda España, y

Considerando que no hay inconveniente para verificar el nombramiento de tales Agentes en la forma que se pretende, puesto que la propuesta se ajusta á las disposiciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1904, pero entendiéndose anulados los nombramientos anteriores para que no exista duplicidad, en lo que no hay ningún perjuicio, ya que la Sociedad General Azucarera de España forma par-

te de la Asociación que se acaba de crear, S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se consideren anulados los nombramientos hechos, en virtud de las Reales órdenes de 20 de Noviembre de 1906 y 29 de Noviembre de 1909, á favor de D. Policarpo Maqueda y D. Ricardo Seco como Agentes especiales en Barcelona y en Madrid de la Sociedad General Azucarera de España.

2.º Que con carácter general para que ejerza su misión en todas las provincias de España, se nombre al citado D. Ricardo Seco, como Agente especial de la Asociación general de fabricantes de azúcar, sin perjuicio de cualquier otro Agente que la Asociación pueda designar, y que igualmente se nombre á D. Policarpo Maqueda como tal Agente de la misma Asociación, para que actúe solamente en las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida, y

3.º Que se entienda que estos nombramientos, como los que en lo sucesivo puedan acordarse, se hacen ajustándose á las prescripciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1904, que se considera en toda su fuerza y vigor.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta presentada por ese Instituto de su digna presidencia, para proveer ocho plazas de Inspectores provinciales del Trabajo; de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento para el referido servicio, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y con la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la citada propuesta, nombrando para cubrir las vacantes de Inspectores en las provincias que se indican á los señores siguientes:

Coruña, D. Antonio Irimo Lanaix.  
Logroño, D. José Elvira Apellaniz.  
Canarias, D. Domingo Pérez Galdós.  
Ciudad Real, D. Joaquín Adsuar y Moreno.

Burgos, D. Aristides de Osaba Sánchez.  
Huesca, D. Hipólito Carrillo Barris.

Córdoba, D. Emilio Iznardi Vasconi, que lo es de Huelva.

León, D. Mariano Alvarez González, que lo es de Pontevedra.

Todos ellos con el carácter de interino, que fija el artículo 12 del mencionado Reglamento, y la retribución que conforme al artículo 5.º del mismo determine el Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1911.

RUIZ Y VALARINO.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio, D. Niceto Alcalá Zamora, se encargue V. I. de la dirección y despacho de los asuntos de la Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1911.

BARROSO.

Señor Director general de Administración.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los concursos para la redacción del proyecto y ejecución de dos puentes sobre los ríos Jeter y Alagón, en la carretera de Plasencia á la Alberca (Cáceres); de otro proyecto de ejecución de un puente sobre el río Tajo y sus avenidas, en la carretera de Salamanca á Cáceres (Cáceres); otro para la redacción del proyecto y construcción de un puente sobre el río Guadiana, en la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe (Badajoz), que se suspendieron por Real orden de 24 de Marzo último, se verifiquen el día 1.º de Agosto próximo, terminando la admisión de proposiciones el 31 de Julio, á las trece, celebrándose con arreglo á las bases anunciadas en la GACETA DE MADRID los días 15, 22 y 24 del citado mes de Marzo, en las que únicamente se han ampliado el plazo, teniendo en cuenta el tiempo que ha durado la suspensión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes las siguientes Norñas, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908.

#### DE PRIMERA CLASE

Al turno 1.º—*Antigüedad en la carrera.*

1. Barcelona.—(Por defunción de don José de Requesens.)—Distrito y Colegio de Barcelona,

2. La Línea.—(Por traslación de don Vicente Silva y Vega).—Distrito: San Roque.—Colegio: Sevilla.

*Al turno 2.º—Antigüedad en la clase.*

3. Burgos.—(Por traslación de D. Manuel García de Celis).—Distrito y Colegio de Burgos.

4. Bilbao.—(Por defunción de D. José Martínez Carande).—Distrito: Bilbao.—Colegio: Burgos.

#### DE SEGUNDA CLASE

*Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera.*

5. Rute.—(Por jubilación de D. Julián Benedito Segarra).—Distrito: Rute.—Colegio: Sevilla (pensión de 1.250 pesetas).

6. Cofn.—(Por traslación de D. Ezequiel Jiménez).—Distrito: Cofn.—Colegio: Granada.

7. Osuna.—(Por defunción de D. Serafín Ardila).—Distrito: Osuna.—Colegio: Sevilla.

*Al turno 2.º—Antigüedad en la clase.*

8. Vélez Rubio.—Distrito: Vélez Rubio.—Colegio: Granada.

9. Noya.—(Por traslación de D. Ildafonso Fernández).—Distrito: Noya.—Colegio: Coruña.

10. Monóvar.—(Por defunción de don Mariano Navarro y Palao).—Distrito: Monóvar.—Colegio: Valencia.

#### DE TERCERA CLASE

*Antigüedad en la carrera.*

11. Monreal del Campo.—Distrito: Calamocha.—Colegio: Zaragoza.

12. Priego (Cuenca).—Distrito: Priego.—Colegio: Albacete.

13. Sort.—Distrito: Sort.—Colegio: Barcelona.

14. Esparraguera.—Distrito: San Felí de Llobregat.—Colegio: Barcelona.

15. Villanueva de la Reina.—Distrito: Andújar.—Colegio: Granada.

16. Angüés.—Distrito: Huesca.—Colegio: Zaragoza.

17. Fonz.—Distrito: Tamarit.—Colegio: Zaragoza.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección General, con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y se ajustarán estrictamente á las reglas establecidas en dicho artículo para la presentación de las instancias, en las que deberán hacer constar si han hecho uso ó no de licencia á partir de la fecha de dicho Real decreto, no admitiéndose modificaciones ó desistimientos de peticiones ya formuladas en ninguno de los turnos que comprende esta convocatoria, después de transcurrido el plazo que para hacerlo concede el mencionado artículo 8.º, y manifestando, además, los que pretendan la Notaría de Rute, que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado la pensión anual vitalicia asignada al mismo, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid, 23 de Mayo de 1911.—El Director general, Fernando Weyler.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las

Clases activas, pasivas, Cloro y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 6 del mismo.

Madrid, 24 de Mayo de 1911.—El Director general, E. Luado Ródenas.

#### Dirección General de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que aparece vacante en la *Guía Oficial* el Título de Marqués de Rabel, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título, con objeto de que, los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de Mayo de 1911.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que figura vacante en la *Guía Oficial* el Título de Marqués de Llano, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título, con objeto de que, los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de Mayo de 1911.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que aparece vacante en la *Guía Oficial* el Título de Marqués de Arellano, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de Mayo de 1911.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que aparece vacante en la *Guía Oficial* el Título de Conde de Villafranca y Grandosa de España á él unida, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título y Grandosa, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de Mayo de 1911.—El Director general, C. R. Soler.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

##### SECCIÓN DE CORREOS.—PERSONAL

Relación de los individuos que han sido nombrados, con fecha 18 de Mayo actual, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 9 del mismo mes.

D. Antonio García Velasco, Cartero de Benejama, provincia de Alicante,

D. Antonio Godoy Machío, Cartero de Villar del Rey, provincia de Badajoz.

D. Pablo Urraca Ruiz, Peatón de Pancorbo á Fonseca y Cellorigo, provincia de Burgos.

D. Leandro Blázquez Hernández, Cartero de Cabezueta, provincia de Cáceres.

D. Mateo Risco Moreno, Peatón de Navalacruz á Peralada, provincia de Cáceres.

D. Raimundo Copado Nieto, Peatón de Piedrabuena á Porzuna, provincia de Ciudad Real.

D. Felipe Antón Sanz, Peatón de Hueta á Carrascosilla, provincia de Cuenca.

D. Juan Valbuena López, Peatón de Montalvo á Villarejo de Fuentes, provincia de Cuenca.

D. Manuel de la Casa Encabo, Peatón de Gajanejos á Valfermoso de las Monjas, provincia de Guadalajara.

D. Juan Abán Segura, Peatón de Ayerbe á Loarre, provincia de Huesca.

D. José Rodríguez Marqués, Peatón de Puigvert á Albages, provincia de Lérida.

D. Manuel García Moreno, Cartero de Orusco, provincia de Madrid.

D. Antonio López Pérez, Peatón de Daganzo de Arriba, provincia de Madrid.

D. Pedro Llorente Ledesma, Peatón de Lozoya á Rascafría y El Paular, provincia de Madrid.

D. Juan Fernández Castillo, Peatón de Zarzalejo á Colmenar, provincia de Madrid.

D. Ramón Pichel Mariño, Cartero de Forcaray, provincia de Pontevedra.

D. Ignacio Pérez Fernández, Cartero de Cabalido (Cotorad), provincia de Pontevedra.

D. Lorenzo Sánchez Pérez, Cartero de Fuenteguinaldo, provincia de Salamanca.

D. Gabriel Diego Arribas, Peatón de Torre Caballeros á Tenzuela, provincia de Segovia.

D. Esteban Martínez Llorente, Peatón de Zarzuela del Monte á Marugán, provincia de Segovia.

D. Martín Cura Calvo, Peatón de Oncaia á Limago, provincia de Soria.

D. Ildafonso José Tortosa Montoro, Cartero de Alcadía, de Crespins, provincia de Valencia.

D. Fernando de la Fuente Bocos, Peatón de Peñafiel á Pesquera y Pícol, provincia de Valladolid.

Madrid, 21 de Mayo de 1911.—El Director general, Sagasta.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Arreglo escolar del municipio de Tineo (Oviedo), y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la cabeza de los distritos escolares de Luciernas, Barca y Nieres, sean, respectivamente Bárcena, Santa Marta y Nieres;

2.º Que la capitalidad del distrito escolar de Santa Eulalia se establezca en el sitio de Los Llanos;

3.º Que se constituyan los siguientes distritos: El Rodical, que con Berzana y diseminados suman 234 habitantes, añadiéndole Castañera, de 66, La Florida y Balsarondo, cuyo censo determinará el Inspector provincial, así como también la parroquia á que pertenecen dichas dos entidades; Riocastello, de 155 habitantes, con Fanosa, de 35, Cebeda, de 67, Rocorba, de 89, Ese de San Vicente, de 61, San Vicente, de 36, Tablado, de 54, Rellón y diseminados, de 59; Fastias, de 185 habitantes, con Panriegas, de 82, Fondas, de 70, Faedo, de 68, Llaneces, de 110, Trabazo, de 69 y Rubiera, de 47; El Pedregal, toda la parroquia, con 269 habitantes; Poreda, toda la parroquia, con 598; Besapié, de 35 habitantes, con Concillín, de 57 y diseminados, de 76; Borres con San Blismo y diseminados, con 261 habitantes; San Facundo, de 89 habitantes, con Cirniago, de 57, Barzana, de 80, Barzánicas, de 42, Pendsón, de 45 y diseminados, entre los que se encuentra La Cuesta, y cuyo censo determinará el Inspector; Mirallo, con Mirallo de Arriba, de 61 habitantes, Mirallo de Abajo, de 47, Villacín, de 99, Villar, de 36, Mallayo, Santa Marina, Berdulés ó inferiores, determinando la Inspección el censo que falta señalar; Barrado, de 182, con Piñera, de 57, Ponte, de 128 y Fuejo, de 86, y, por último, Ansarás, de 101 habitantes, con Fenolledo, de 57, Norón, de 79, Piedrahitá, de 63, Quintanilla, de 66, Santullano, de 36 y diseminados, de 29, con las Escuelas correspondientes á cada uno de los distritos enumerados, y

4.º Que, con las modificaciones expuestas, se lleve á efecto el Arreglo del Municipio de Tineo al implantarse, con carácter definitivo, el general de la provincia de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo trasmito á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.  
Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Dirección General de primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y disposiciones complementarias, se anuncia á concurso la plaza de Oficial de contabilidad de la Sección provincial de Instrucción Pública de Almería, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán optar á dicha plaza los Oficiales y Auxiliares que figuren en el escalafón con las categorías de 1.500 y 1.250 pesetas, debiendo presentar sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de quince días, á contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de Mayo de 1911.—El Director general, R. Altamira.

#### Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

##### PENSIÓN PIQUER

Los trabajos ejecutados por los opositores á la Pensión por la Escultura, va-

cante en el extranjero, se hallarán expuestos al público en los Salones de esta Real Academia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días 26, 27 y 28 del corriente.

Madrid, 24 de Mayo de 1911.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

#### MONTES

Visto el expediente formulado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Huesca para la ejecución de mejoras en el monte denominado San Juan de la Peña, de la pertenencia del Estado, importante en junto 17.450,55 pesetas, destinadas de ellas 13.780,77 pesetas á la construcción de una casa forestal; 333,10, á la construcción de alcantarillas; 825, á las reparaciones indispensables en la parte del camino forestal que ya está construído, y el resto á indemnizaciones ó imprevistos:

Resultando que en la Memoria que á este presupuesto se acompaña se justifican debidamente las partidas destinadas á la construcción de alcantarillas y arreglo del camino forestal:

Resultando que, hasta el presente, el personal facultativo que ha ido á dicho monte del Estado para practicar trabajos, ha podido hospedarse en el Monasterio Moderno, cuyo estado ruinoso hace imposible que en lo sucesivo pueda albergarse en él:

Resultando que por los trabajos de repoblación y mejora que en dicho monte se vienen haciendo hace ya algunos años, es indispensable que el personal facultativo lo visite con relativa frecuencia y pernocte en él, por lo apartado que se encuentra de los pueblos más próximos:

Resultando que en el proyecto de construcción de dicha casa se hace constar que podrán utilizarse en esta obra ladrillos y tejas que en cantidad sobrada existen en el mismo como procedentes de la ruina del mencionado Monasterio Moderno, y que á pesar de encontrarse en perfecto estado de conservación, están abandonados; justificándose en la Memoria que la Administración podrá hacer uso de ello libremente, sin lastimar derecho alguno:

Considerando que siendo indispensable que el personal facultativo de Montes visite con frecuencia el denominado San Juan de la Peña, que es de la pertenencia del Estado, es de suma conveniencia que en él se construya una casa forestal, desde el momento en que ha desaparecido el único albergue que en dicho monte podía tener:

Considerando que si bien la construcción de una casa forestal es un servicio que, en general, enaja en los que deben hacerse por contrata, en este caso particular, por la circunstancia de poder emplear en ella materiales que se encuentran en el mismo monte, está indicado que se lleve á cabo por Administración, á fin de que todo el provecho que del empleo de estos materiales pueda obtenerse redunde en beneficio del Estado, y

Considerando que es indispensable ajustar los gastos de esta clase al crédito consignado en presupuesto para todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por este Centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el expresado presupuesto, pero reduciendo su importe á la cantidad de 15.738,87 pesetas, de las cuales se destinarán 13.780,77 pesetas á la construcción de la casa forestal, 875 á la de alcantarillas, y 333,10 á las reparaciones del camino forestal, con cargo al concepto 7.º del artículo 3.º, capítulo 12 del vigente presupuesto de este Ministerio «Para caminos y demás medios de saca de los productos de los montes, telégrafos de señales para avisos en casos de incendio y casas forestales», y además 600 pesetas para indemnizaciones al personal facultativo por la dirección de la casa forestal, y otras 100 por las de los trabajos de construcción de alcantarillas y reparación del camino, con cargo al 9.º del mismo artículo y capítulo para «Indemnizaciones para el personal técnico y auxiliar de los trabajos que quedan enumerados bajo el epígrafe «Servicio ordinario y para traslados de residencia», debiendo hacerse los pedidos de fondos en la forma acostumbrada, y

2.º Que los expresados trabajos se lleven á cabo por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1911.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinados la Memoria, planos y presupuestos que ha formulado el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Burgos, para la ampliación de la Sequería de Quintanar de la Sierra, á cargo de dicha dependencia:

Considerando que la proyectada obra está justificada por la necesidad de atender á la gran demanda de semilla que hacen no sólo los organismos oficiales para la práctica de los trabajos de repoblación, sino también los particulares y Corporaciones; y

Considerando que las partidas del presupuesto corresponden á la importancia del trabajo á que cada una se destina, y están debidamente razonadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el proyecto de ampliación de la indicada Sequería, como asimismo el presupuesto correspondiente, por su total importe de 6.254,43 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 4.º del mismo, destinado para «Semillas, sequeros, viveros y repoblación de los claros, calveros y rasos de los montes de utilidad pública»; debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del Distrito forestal los libramientos de fondos, y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que por la índole del servicio de que se trata, ha de practicarse éste por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1911.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

MADRID.—EST. TIP. «SUCCIONES DE RIVADENEIRA»  
Paseo de San Vicente, núm. 80.